

Es anticonstitucional, porque ponemos en manos del Gobernador General una facultad para obligar a los navieros a sustituir sus barcos, cuando estos barcos tienen un certificado de conveniencia pública. Se ha visto que no hay ningún barco viejo en el país. Nuestros barcos pueden durar hasta 70 años. Esa facultad discrecional podría inclusive ejercerse en el sentido de obligar a un naviero a poner un barco en una línea determinada, lo cual equivaldría a coartar la libertad del dueño, la libertad individual.

Una vez concedido un certificado de conveniencia pública, el Gobernador General no debe tener derecho a ejercer esa facultad en el sentido ya indicado, porque vendría a constituir un contrato celebrado entre el Estado y un individuo particular.

Es peligroso, como ya he dicho, porque con este proyecto podría darse el caso de que el mismo Gobernador General declarase que ciertos barcos son inservibles en ciertas líneas. Supongamos que la acción del Gobernador General afecte a una compañía pobre; aunque realmente sus barcos fuesen viejos y tuviese deseos de reponerlos y la compañía naviera filipina no pueda hacerlo, y tampoco la compañía naviera extranjera, porque se lo prohíbe el proyecto, estaríamos retirando entonces barcos innecesariamente que podrían utilizarse por espacio de 50 ó 60 años más. Y, en último término, resultaría contraproducente, porque no tendríamos ni barcos nuevos ni barcos viejos. La enmienda propuesta no tiene ninguna ventaja sobre el proyecto original presentado por mí, porque éste reserva el 75 por ciento del hueco de los barcos nuevos comprados por un extranjero, mientras que en la enmienda no se impone dicha obligación. Si aprobáramos la enmienda, la Compañía Tabacalera que tiene en sus manos el *control* del transporte marítimo del Norte de Luzón, continuaría con esa práctica de reservarse para sí todo el hueco de sus buques siempre que lo necesite, y no habríamos podido remediar las necesidades sentidas en el Norte de Luzón en lo que se refiere a la trasportación marítima. En cambio, si se aprobara el proyecto original, que obliga a reservar el 75 por ciento de los huecos para uso del público, habríamos dado oportunidad a los productores de aquella región que no tengan relación con la Tabacalera, a traer sus productos a Manila y entrar en competencia con la misma Compañía Tabacalera y con otros compañías más.

Por estas razones, sostengo que la enmienda al proyecto original no remedia lo que nosotros tratamos de remediar.

EL SR. MABANAG REPLICA AL SR. QUIRINO

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. MABANAG. Se ha dicho que la enmienda a la enmienda que he presentado es dilatoria. No veo cómo puede sostenerse esto cuando precisamente se trata de colocar en manos del Gobernador General la renovación de los buques inservibles, porque es bien sabido que el Gobernador General está muy interesado en la renovación de esos barcos inservibles. Además, no es verdad lo que se ha dicho aquí a saber, que se deja a la discreción del Gobernador General el fijar el plazo para la renovación; porque en el artículo 2 se fija el término de

un año como plazo mínimo y el de un año y medio como plazo máximo por cada barco nuevo que se trate de introducir en las islas. También se dice que la facultad que se trata de conferir al Gobernador General es arbitraria y peligrosa. Esta enmienda se basa en el hecho de que existen en el cabotaje de estas Islas vapores que son más bien атаудes indecentes que vapores de pasaje. Si esto es así, constituye un ejercicio debido del poder de policía el permitir al Gobernador General que ordene la retirada de ciertos barcos, porque, por encima de toda Constitución, está el poder del Estado de velar por la seguridad pública. Y si ésa es la facultad que se trata de conceder al Gobernador General, entonces esta enmienda no puede ser anticonstitucional, porque la Constitución reconoce el poder de policía como poder inherente a todo Estado, que puede ejercitarlo el poder ejecutivo o el legislativo.

LOS SEÑORES QUIRINO Y SUMULONG FORMULAN VARIAS PREGUNTAS AL SR. MABANAG

El Sr. QUIRINO. ¿No es verdad que, bajo nuestras leyes existentes, el Administrador de Aduanas tiene la facultad de declarar que un barco es inservible cuando las circunstancias así lo justifican y, sin embargo, no se ha podido hacer eso, porque, siempre que se ha querido hacerlo, los dueños lo reparan sin pérdida de tiempo?

El Sr. MABANAG. Eso demuestra únicamente que el Administrador de Aduanas no ha sabido cumplir con su deber.

El Sr. QUIRINO. Si el Administrador de Aduanas no cumple con su deber, ¿por qué no se hace que el Gobernador General obligue a ese Administrador de Aduanas que cumpla con su deber?

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que muchos de estos buques operados por las compañías filipinas y también los operados por las compañías españolas, por el hecho de no haber sido construidos expresamente para el servicio de cabotaje filipino, han tenido que sufrir modificaciones que les han privado de su estabilidad? ¿Y no cree Su Señoría que eso justifica la necesidad, no de una mejora, no de una reparación, sino de un cambio de los buques antiguos con otros nuevos?

El Sr. MABANAG. A eso tiende precisamente mi enmienda, al otorgar al Gobernador General la facultad de ordenar la retirada del servicio de los buques peligrosos.

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que en su enmienda a la enmienda también se permite hacer ciertas mejoras?

El Sr. MABANAG. Eso es solamente en el caso de que se pueda mejorar un buque sin necesidad de cambiarlo; pero se dice en el primer artículo que si hay necesidad de sustituir y declarar fuera del servicio de cabotaje un vapor, puede hacerlo así el Gobernador General.

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que, de acuerdo con su enmienda, se puede traer solamente un buque nuevo cada año o cada y medio?

El Sr. MABANAG. Eso es para los barcos nuevos que se tratan de introducir . . .

El Sr. SUMULONG. Y ¿no es verdad que la enmienda de Su Señoría, si entrara en vigor, podría aumentar, en último análisis, el monopolio que tra-